

Radicación	05001 31 03 022 2020 00180 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Dewrenew International Corporation S.A.S
Auto Interlocutorio Nro.	252
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

En providencia del 05 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago y posteriormente el extremo actor demostró la correcta notificación que realizó a su contraparte de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, la cual se realizó el 29 de abril de 2021, con estado actual de acuse de recibido en esa misma fecha, según certificación de la respectiva empresa de correo certificado.

Ahora, el extremo pasivo guardó silencio y no realizó manifestación tendiente a atacar la orden de pago emitida en su contra.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el documento base de recaudo (pagaré Nro. 101436435) de la actual pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fueron tachados de falsos dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el cinco (05) de noviembre de 2021, en favor de COLTEFINANCIERA S.A.

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT. 890.927.034-9 y en contra de DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION SAS, identificado con NIT. No. 900136272-6 por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida y se fijan como agencias en derecho la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, así como la remisión de los originales de los títulos valores base de recaudo y las cartas de instrucciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

AMR

Firmado Por:
ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 01/06/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 045 fijados a las 8:00 a.m.

LFG

Secretaría.

Código de verificación: **b9d277307a5408140dc298a5869a6a734707a5fb09d7d0d13537ca674a4660b9**
Documento generado en 31/05/2021 09:37:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>